

LA PRESENTE DEMANDA CORRESPONDIO POR REPARTO A ESTE JUZGADO. SE RADICA AL No. 680013110006-2022-00131-00- PASA AL DESPACHO HOY SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.

SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario

**SUC.2022-00131**

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, Abril ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Hallándose reunidos los requisitos del Art. 82 y siguientes, en concordancia con los arts. 488 y 489 del C.G.P., el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.- DECLARAR** abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA del causante **RODRIGO NAVARRO MONTERO** quien falleció el día 9 de Octubre de 2020 en Bucaramanga, lugar de su último domicilio.

**SEGUNDO.- EMPLAZAR** a todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

Para el efecto, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, que dispone:

*“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se elabore el correspondiente listado, y se realice la inclusión del emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de la página WEB del Consejo Superior de la Judicatura, tal como lo previene la norma citada.

**TERCERO.- DECRETAR** la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos que conforman la masa herencial.

**CUARTO.- RECONOCER** a los Señores ANDRES NAVARRO VILLALBA, FREDDY NAVARRO VILLALBA, LILIANA NAVARRO VILLALBA Y LEIDY NAVARRO VILLALBA como interesados en calidad de herederos por ser hijos del causante, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

**QUINTO.-** Acreditada la calidad de signatarios de los señores GUILLERMO NAVARRO ARCINIEGAS, MARIA ELENA NAVARRO ARCINIEGAS, RODRIGO NAVARRO ARCINIEGAS, GLADYS NAVARRO ARCINIEGAS Y EZEQUIEL NAVARRO ARCINIEGAS, de conformidad con lo previsto en el art 492 del C.G.P. y para los fines del artículo 1289 del CC, se ordena notificarlos, para que en el término de

veinte (20) días prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido. Notifíqueseles a costa de la parte demandante en la forma prevista por el art. 291 y 292 del C.G.P.

Una vez notificados personalmente o por aviso si no comparecen, se presumirá que repudian la herencia (arts. 492 del C.G.P. y 1290 C.C.).

**SEXTO.-** No se ordena requerimiento a BLANCA NELLY NAVARRO ARCINIEGAS por no acreditarse el parentesco, toda vez que el registro civil de nacimiento allegado no reúne las exigencias legales para tenerla como hija del causante.

**SÉPTIMO.-** En razón a la cuantía comunicar a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la existencia del proceso de conformidad con el artículo 120 del decreto 2503 de 1.987.

**OCTAVO.- DECRETAR,** de conformidad con lo dispuesto por el art. 480 del C.G.P., el embargo y secuestro del siguiente bien denunciado como que forma parte de la masa herencial, a saber:

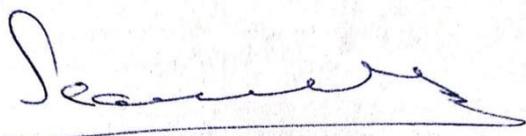
Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-13303**.

Para la efectividad de la anterior medida, líbrese oficio al Señor Registrador de instrumentos Públicos de Bucaramanga.

**NOVENO.- RECONCER** al abogado GUZMAN ANTONIO SARAIVA VILLALBA con T.P. No. 129.694 del CSJ., como apoderado de los reconocidos en el numeral 4 del presente auto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**JEANETT RAMÍREZ PEREZ.**

bsps